

INFORME 063/SE/09-04-2015

RELATIVO AL ACUERDO INE/CG11/2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN REGIR SU ACTUACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JUNIO DE 2015 DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES.

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción XXVIII, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General someter al conocimiento y, en su caso, la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 191, fracciones XXIII, XLII del mismo ordenamiento jurídico, señalan que es atribución del Secretario Ejecutivo informar al Consejo General de las resoluciones que le competen dictadas por las autoridades jurisdiccionales, así como a los distintos órganos y direcciones del Instituto Electoral sobre los acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto para su conocimiento general.
- II. Con relación a lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en lo general y por votación unánime, el Acuerdo INE/CG11/2015, por el que se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federal y locales, dictando en su resolutivo Décimo Cuarto la instrucción para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos, de manera expedita se comunicara el acuerdo en cuestión a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades que celebrarán elecciones concurrentes en el año 2015.
- III. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio INE/UTVOPL/1212/2015, recibido ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, el día 02 de abril de la presente anualidad, se notificó el acuerdo referido con el cual se estableció el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, así como los criterios que deberán regir su actuación durante la jornada electoral del 7 de junio de 2015 de los procesos electorales federal y locales.

- IV. Asimismo, en el Transitorio Segundo, se precisó que el Acuerdo aludido es de observancia general, para los procesos federales y locales con elecciones concurrentes el 7 de junio de 2015, dejando sin efecto aquellos Acuerdos y Resoluciones que hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.
- V. El Acuerdo señala entre otras cosas, las reglas y el procedimiento para que los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y, en su caso, candidatos independientes en el ámbito federal y estatal, nombren a sus representantes generales y ante mesas Directivas de Casilla, estableciendo los criterios siguientes:
1. “En las entidades federativas en las que únicamente se celebre la elección federal de diputados por ambos principios, los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
 2. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.
 3. En las entidades federativas en que se celebren las elecciones locales concurrentes con la federal, los candidatos independientes de la elección federal podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
 4. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
 5. Los partidos políticos nacionales, estatales y candidatos independientes para las elecciones tanto federales como locales, podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada distrito electoral federal uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico.
 6. Los partidos políticos con registro nacional que participen en elecciones federales y/o locales, y los candidatos independientes a diputados federales, deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, a través de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral.
 7. Los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, conforme a la normatividad aplicable en las entidades federativas y lo establecido en el presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VI. Finalmente, se establece el procedimiento para el registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, así como las reglas a que se deberán sujetar los representantes en comento y sus correspondientes derechos.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de abril de 2015.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LIC. MARISELA REYES REYES

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ